

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

Demandante: ANDERSSON NUÑEZ MEJIA

Demandado: ELVIASANCHEZ DE GOMEZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Radicación: 760013103019-2021-00256-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013103019-2021-00256-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en el término otorgado para ello y que cumple con las exigencias del Art. 82 en concordancia con el artículo 375 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** interpuesta por **ANDERSSON NUÑEZ MEJIA** contra **ELVIA SANCHEZ DE GOMEZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado a la parte pasiva, por el término legal de veinte (20) días, tal como lo establece el artículo 369 del Código General del Proceso.-

TERCERO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en el artículo 368, del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada señora **ELVIA SANCHEZ DE GOMEZ** para que comparezcan al proceso de **PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** que adelanta **ANDERSSON NUÑEZ MEJIA** y que se tramita bajo la radicación No. 76001-3103-013-2021-00256-00, en la forma y términos indicados en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Si la emplazada no comparece en el término de 15 días se le designará

curador AdLitem, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

QUINTO: EFECTÚESE por secretaria la inclusión en el registro Nacional de Personas Emplazadas, donde deberá incluirse el nombre del emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y la designación de este juzgado.

SEXTO: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 375 numeral 6 del Código General del Proceso, ordenase el emplazamiento de las demás personas que se crean con derecho sobre los bienes inmuebles materia de debate, el cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo dispone el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: EFECTUESE el emplazamiento en los términos previstos en el numeral 7 del Artículo 375 del C.G.P, instalando una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de los predios objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) la identificación del predio.

Estos datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho. Si se trata de un inmueble sometido a propiedad horizontal, a cambio de valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías de los inmuebles en las que se observe el contenido de ellos. La

valla o el aviso deberán permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: ORDENAR la inscripción de la demanda en los folios de matrículas No.370-490740 y 370-490746 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para lo cual por Secretaría se procederá a librar el respectivo oficio a Registro, a efectos de que proceda de conformidad (Art. 590 CGP).

NOVENO: OFICIAR al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), hoy agencia Agraria de Desarrollo Rural, Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inciso segundo numeral 6 art. 375 del C.G.P.), las cuales se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del C. G. P, en los términos previstos en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

DECIMO: OFICIAR a las oficinas de Catastro Municipal, Secretaría de Infraestructura y Valorización, Secretaría de Vivienda Social y Subdirección de Recursos Físicos y Bienes Inmuebles, a fin de que se sirvan indicar a este despacho, si los bienes inmuebles apartamento No. 301 y garaje No. 7 ubicados en la Carrera 66A No. 9- 85 Edificio "Peter Pan" P.H. Barrio Gran Limonar de Cali, objeto de este litigio, están catalogados como bienes fiscales y de uso público identificados con matrículas Nos. 370-490746 y 370-490740 respectivamente, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Oficiése conforme lo autoriza el artículo 111 del C. G. P., en los términos previstos en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

DECIMO PRIMERO: CITAR como acreedor hipotecario a la entidad crediticia **AHORRAMAS CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA hoy BANCO AV VILLAS**, conforme el numeral 5° del Art. 375 del C.G.P. notificándolo de la presente providencia a través del correo electrónico suministrado por la parte actora, conforme los Art. 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem, trámite que estará a cargo de la parte demandante

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante: ANDERSSON NUÑEZ MEJIA
Demandado: ELVIASANCHEZ DE GOMEZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 760013103019-2021-00256-00

conforme a lo dispuesto en los referidos artículos. Una vez notificado, correr traslado por el término legal de veinte (20) días, tal como lo establece el artículo 369 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **014** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 31- 2022**



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria



GLORIA MARIA JIMÉNEZ LONDOÑO
JUEZ